



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 130-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de abril del 2024.

#### VISTO:

El Expediente con MAD: 9200349, del señor EGOBERTO REYES ANTONIO, el Oficio N° 98-2024-GR-CAJ-DRAC-CAJ/DAAJ, con MAD: 9226292, la Opinión Legal N° 27-2024-GR-CAJ-DARC/OAJ con MAD: 9345512.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".* Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, con fecha 28 de febrero de 2024, el señor REGOBERTO REYES ANTONIO, solita al Director de la Agencia Agraria Jaén la nulidad de los documentos de fecha 19 de octubre de 2021, información de fecha 06 de julio de 2023 (sobre la Carta N° 44-GR-CAJ/DRAC-DTTCR-AAJ); Carta 2023 GR-CAJ/DRAC-DAAJ de fecha 10 de agosto de 2023; expediente que fue tramitado a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca con Oficio N° 98-2024-GR-CAJ-DRA-CAJ/DAAJ de fecha 05 de marzo de 2024, MAD: 9200349 en 57 folios

Que, la pretensión del señor REGOBERTO REYES ANTONIO, es que se declare la nulidad de los documentos de fecha 19 de octubre de 2021; información de fecha 06 de julio de 2023 (sobre la Carta N° 44-GR-CAJ/DRAC-DTTCR-AAJ); Carta 2023 GR-CAJ/DRAC-DAAJ de fecha 10 de agosto de 2023, y reponer sus efectos a su estado anterior las constancias de posesión declaradas nulas; para tal efecto, sustenta su pedido con fundamentos de hecho y de derecho, así como con medios probatorios que son admitidos y valorado en el presente informe; de los cuales se deduce que:

- El documento de fecha 19 de octubre de 2021, está dirigido al peticionante señor REGOBERTO REYES ANTONIO, por cual se comunica que se deja sin efecto la constancia de posesión otorgada, emitido por el Ing. Isaias Romero Quijano, responsable de la Oficina Agraria Pucará, cuyo texto es el siguiente:  
*"Por error en el trámite de otorgamiento de constancia de posesión se ha emitido a su nombre dos constancias de posesión de fecha 16 de julio de 2021 y otra de 13 de agosto del 2021, sin ser competentes para estos casos, motivo por el cual quedan nula y sin efecto alguno los documentos antes indicados".*
- La información de fecha 06 de julio de 2023 (sobre la Carta N° 44-GR-CAJ/DRAC-DTTCR-AAJ), refiere a la comunicación que emite el señor ING. ISAIAS ROMERO QUIJANO al Director de la Agencia Agraria Jaén, en respuesta a la Carta N° 44-GR-CAJ/DRAC-DTTCR-AAJ, en el que indica:  
*"a) En el caso del señor Eleuterio Rache Fernández y Otros con diversos documentos se entregó documentación solicitada, por haber emitido la Constancia de Posesión sin ser competente y a mérito de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI.*  
*"b) En el caso del Sr. Ramon Cervera Reyes y Otros, se procedió a la anulación de los documentos en aplicación de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, artículo 4.- autoridad competente para expedir constancias de posesión. "Son competentes para otorgar constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos, las agencias agrarias y las municipalidades distritales, correspondiente al ámbito territorial en la que se ubique el predio rústico.*  
*Por último, debe manifestar que fui cesado como empleado público de 13 de mayo de 2022.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 30-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de abril del 2024.

- c) La Carta 2023 GR-CAJ/DRAC-DAAJ de fecha 10 de agosto de 2023, está referido a la Carta N° 401-2023- GR-CAJ/DRAC-DAAJ, de fecha 10 de agosto de 2023 emitido por el Ing. WILSON RICARDO GUERRERO REQUEJO, Director de la Agencia Agraria Jaén, dirigido al señor RAMON CERVERE REYES, por el cual se alcanza en dos folios en copia fedateada la carta presentada por el Ing. Isaías Romero Quijano, en respuesta a su solicitud referente a la expedición de constancias de posesión.

Que, el recurrente sostiene que no fue notificado con el documento de fecha 19 de octubre de 2021, para que haga valer su derecho de defensa; por lo que con fecha 19 de febrero de 2024, solicita al Director de la Agencia Agraria Jaén, "notificación forma de las cartas de fecha 10 de agosto de 20223, 10 de julio de 2023 y 19 de octubre de 2021, de los números de registro 842 y 848, todos los instrumentos legales"; siendo atendido con Carta N° 36-2024-GR-CAJ/DRA-CAJ/DAAJ, de fecha 20 de febrero de 2024 con MAD N° 9172236, emitido por el Director de la Agencia Agraria Jaén, con la siguiente documentación:

- Copia fedateada de la Carta N° 401-2023- GR-CAJ/DRAC-DAAJ, de fecha 10 de agosto de 2023.
- Copia fedateada documento simple de 10 de julio de 2023, firmada por el Ing. Isaías Romero Quijano como persona natural.

Copia simple documento de fecha 19 de octubre de 2021, firmada por el Ing. Isaías Romero Quijano como Resp. Oficina Agraria Pucará".

Que, el señor REGOBERTO REYES ANTONIO, al plantear la nulidad de los documentos de fecha 19 de octubre de 2021; información de fecha 06 de julio de 2023 (sobre la Carta N° 44-GR-CAJ/DRAC-DTTCR-AAJ); Carta 2023 GR-CAJ/DRAC-DAAJ de fecha 10 de agosto de 2023 y solicitar reponer sus efectos al estado anterior las constancias de posesión declaradas nulas; no ha precisado el recurso impugnatorio, como lo establece el artículo 11º del TUO de la Ley N° 27444; por lo que, se entiende que se trata de un recurso de apelación, a tenor del artículo 220 de la norma citada; encontrándose en el plazo legal para interponer el recurso impugnatorio correspondiente, por haber sido notificado mediante la Carta N° 36-2024-GR-CAJ/DRA-CAJ/DAAJ, de fecha 20 de febrero de 2024; siendo competente la resolver el presente recurso la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR.

Que, el otorgamiento de la Constancia de Posesión para fines de formalización de predios rurales se encuentra regulado en la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, de fecha 27 de enero de 2020, por el cual se resuelve aprobar "LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RUSTICOS, modificado con la Resolución N° 0097-2023-MIDAGRI. Que, en su artículo 4 regula las autoridades competentes para expedir constancia de posesión, que establece: "Son competente para otorgar las constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos, las agencias agrarias y las municipales distritales, correspondiente al ámbito territorial en la que se ubique el predio rústico".

Que, de acuerdo a la normativa expuesta el Ing. Isaías Romero Quijano, responsable de la Oficina Agraria Pucará de la Agencia Agraria Jaén, no tuvo competencia para otorgar, la CONSTANCIA DE POSESIÓN de fecha 16 de julio de 2021 al señor REGOBERTO REYES ANTONIO, en calidad de poseedor del área de terreno agrícola de 40 hectáreas del predio denominado "YOCAL II", ubicado en el sector Venegaspampa-Limonpampa del distrito de Pomahuaca; del mismo modo ocurre con la CONSTANCIA DE POSESIÓN de fecha 13 de agosto de 2021, otorgado al señor REGOBERTO REYES ANTONIO, en calidad de poseedor del área de terreno agrícola de 40 hectáreas del predio denominado "FUNDÓ EL CHORRO", ubicado en el sector El Chorro-Limonpampa del distrito de Pomahuaca; en consecuencia, no se cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos como es la COMPETENCIA, regulado en el artículo inciso 1) del artículo 3º del TUO de la Ley N° 27444, que establece: "Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"; en tal sentido, la decisión de emitir las constancias de posesión se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas el inciso



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 30-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de abril del 2024.

2 del artículo 10º de la citada Ley; en el mismo sentido, ocurre con la nulidad de dichas constancias por el mismo servidor que la emitió; como es el DOCUMENTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021, dirigido al recurrente señor REGOBERTO REYES ANTONIO, cuyo asunto es "Dejar sin efecto constancia de posesión"; señalando:

*"Por error en el trámite de otorgamiento de constancia de posesión se ha emitido a su nombre dos constancias de posesión de fecha 16 de julio de 2021 y otra de 13 de agosto de 2021, sin ser competente para estos casos, motivo por el cual quedan nulas y sin efecto alguno los documentos antes indicados";* Dicha competencia es de la autoridad superior, de conformidad con el inciso 11.2 del artículo 11 de la Ley citada; por lo que, la decisión de declarar la nulidad de las constancias de posesión por el mismo servidor deviene en nulo, por contravenir la normatividad expuesta.

Bajo dicho contexto corresponde de **OFICIO LA NULIDAD** de las **CONSTANCIAS DE POSESIÓN**, al amparo del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, que por el tiempo transcurrido será en la vía judicial.

Que, la nulidad de oficio de los actos administrativos se encuentra regulado en el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, que el numeral 213.3 establece: *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10";* por su parte el 213.4 establece: *"En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa".* El plazo para su declaratoria de nulidad de las constancias de posesión en sede administrativa ha prescrito el año 2023; por lo que corresponde su declaratoria de nulidad ante el poder judicial.

Que, la petición de nulidad del documento de fecha 06 de julio de 2023, no reviste un mayor análisis por no contener ninguna decisión de relevancia jurídica, se tratarse de un documento privado, firmado por el ex servidor Ing. Ing. ISAIAS ROMERO QUIJANO, quien cesó en sus funciones el 13 de mayo de 2023 y se trata de un informe solicitado por el Director de la Agencia Agraria Jaén a través de la Carta N° 44-GR-CAJ/DRAC-DTTCR-AAJ, respecto de su actuación en el otorgamiento de constancia de posesión. Similar ocurre con el petitorio de nulidad de la Carta N° 401-2023-GR-CAJ-dRAC-DAAJ de fecha 10 de agosto de 2023, dicho documento no constituye ninguna decisión, por cuanto se trata de la entrega de documentos

Que, mediante Opinión Legal N° 27-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 03 de abril de 2024, con MAD: 9345512; concluye señalando:

- 3.1. Que, en mérito a los documentos que obran en autos y en aplicación a la normatividad sobre la materia soy de opinión que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN** de fecha 16 de julio de 2021 al señor **REGOBERTO REYES ANTONIO**, en calidad de poseedor del área de terreno agrícola de 40 hectáreas del predio denominado "**YOCAL II**", ubicado en el sector Venegaspampa-Limonpampa del distrito de Pomahuaca y de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN** de fecha 13 de agosto de 2021, otorgado al señor **REGOBERTO REYES ANTONIO**, en calidad de poseedor del área de terreno agrícola de 40 hectáreas del predio denominado **FUNDO EL CHORRO**, ubicado en el sector El Chorro-Limonpampa del distrito de Pomahuaca; por haberse emitido por funcionario incompetente; retrotrayéndose hasta el etapa que se generó el vicio, esto es, hasta el inicio del procedimiento de conformidad con el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 029-2020 MINAGRI y sus modificatoria; para tal efecto remitir los actuados la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, con la finalidad que de acuerdo a sus atribuciones interponga la demanda correspondiente ante el Poder Judicial, por haber prescrito el plazo para su nulidad de Oficio en sede administrativa.
- 2.3. Que, respecto de la nulidad deducida por el administrado **REGOBERTO REYES ANTONIO**, soy de la opinión que se declare **IMPROCEDENTE**, en el extremo que se declare **NULO** el documento de fecha 19 de octubre de 2019, que declaró la nulidad de las **CONSTANCIAS DE POSESIÓN** y se reponga sus



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 130-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de abril del 2024.

efectos al estado anterior; por existir vicios causales de nulidad, en las constas de posesión emitidas, descritos en el punto anterior.

- 3.2. Se sugiere se proyecte la correspondiente Resolución Directoral, concluyendo con el procedimiento solicitado en la correspondiente instancia. Asimismo, se derive copia de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Entidad, a efectos que se determine las responsabilidades disciplinarias que hubiere lugar, por la nulidad de oficio de la Constancias de Posesión emitidas por funcionario incompetente.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – **DISPONER**, se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, con la finalidad que de acuerdo a sus atribuciones, inicie el proceso judicial la **NULIDAD DE OFICIO** de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN** de fecha 16 de julio de 2021 otorgado al señor **REGOBERTO REYES ANTONIO**, en calidad de poseedor del área de terreno agrícola de 40 hectáreas del predio denominado “**YOCAL II**”, ubicado en el sector Venegaspampa-Limonpampa del distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén; así como de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN** de fecha 13 de agosto de 2021, otorgado al señor **REGOBERTO REYES ANTONIO**, en calidad de poseedor del área de terreno agrícola de 40 hectáreas del predio denominado **FUNDO EL CHORRO**”, ubicado en el sector El Chorro-Limonpampa del distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén; por haberse emitido por funcionario incompetente; retrotrayéndose hasta el etapa que se generó el vicio, esto es, hasta el inicio del procedimiento de conformidad con el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 029-2020 MINAGRI; y, Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la nulidad deducida por el señor **REGOBERTO REYES ANTONIO**, respecto del pedido que se que se declare **NULO** el documento de fecha 19 de octubre de 2019, que declaró la nulidad de las **CONSTANCIA DE POSESIÓN** y se reponga sus efectos al estado anterior; por motivos de lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.** – **DISPONER**, se remite copia de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Entidad, a efectos que se determine las responsabilidades disciplinarias que hubiere lugar, por la emisión de Constancias de Posesión y por la nulidad de oficio de las mismas por funcionario incompetente.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución en el modo y forma de Ley al señor **REGOBERTO REYES ANTONIO**, en su dirección domiciliaria sito en el caserío de Limon Pampa, distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén, o en correo electrónico: [sebastián1522@hotmail.com](mailto:sebastián1522@hotmail.com), que está debidamente autorizado, wasap 996422960 (solo referencial).

**Artículo Quinto. - PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR